



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4248
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 24 JUN 2019
RECIBIDO
 Nombre: AZUCENA
 Hora: 11:45 AM

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 OFICINA DE LA PROCURADORA
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

55

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019
 Oficio No.: 110/3414/19-06

RECURSO DE REVISIÓN: RR-IP-1019/2019
RECURRENTE:

00007887

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDIÓ DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Subdirección de Archivo Institucional
 21 JUN 2019
RECIBIDO
 Nombre: ST.
 Hora: 19:35 H.

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, en atención a su diverso número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1856.2019**, de fecha 18 de junio de 2019, recibido el 19 de junio de 2019, dirigido a la C. Procuradora General de Justicia, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR-IP.1019/2019**, interpuesto por _____ mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución, señalando los Resolutivos Primero y Segundo, de acuerdo con los Considerandos de la resolución indicada.

Al respecto, y en virtud de que se otorga el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución, para que se dé cumplimiento a la resolución, a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y proporcione al particular la información relativa a:

1. Oficina
 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
 SECRETARÍA TÉCNICA
 21 JUN 2019
RECIBIDO
 Nombre: _____
 Hora: 16:23

1. Número de renuncias del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, fundando y motivando la imposibilidad para entregar la información al nivel de desglose requerido, como fue señalado ante este Instituto.
2. Número de personas que han ingresado o reingresado a laborar en el sujeto obligado del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente a esa Secretaría Técnica a su digno cargo la **ampliación del plazo** concedido a este Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DE LA PROCURADORA
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1.- Es necesario realizar una nueva búsqueda en los archivos con los que cuenta este Sujeto Obligado, entre los que se incluye la Dirección General de Recursos Humanos, de la información que se requiere, dada la cantidad de información a revisar, este Sujeto Obligado se encontraría imposibilitado para satisfacer el cumplimiento a la resolución en el plazo otorgado para tal efecto.

2.- Asimismo, se tiene que notificar a la parte recurrente dentro del plazo concedido de cinco días el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión que nos ocupa, lo que se dificulta dada la brevedad del plazo concedido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN



Procuraduría General de Justicia
de la Ciudad de México
Unidad de Transparencia

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



43771
info
Dirección de Asuntos Jurídicos
27 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 18:15
89 c/ANEXOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
Info
27 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 11:40

Ciudad de México, a 26 de junio de 2019
Oficio No.: 110/3622/19-06

Recurso de revisión: **RR.IP.1019/2019**
RECURRENTE:

Folio: 18152 y Turno: 1879

Oficio a anexos Ingreso por 10008107 mail

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO,
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención a su diverso número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1856.2019**, de fecha 18 de junio de 2019, dirigido a la C. Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP.1019/2019**, interpuesto por _____ mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución, señalando los Resolutivos Primero y Segundo, que a la letra señalan:

"PRIMERO. Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución... se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO... se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten..."

Asimismo, en el Considerando Quinto se indica:

"QUINTO. Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta, en atención a las siguientes consideraciones...

Por lo expuesto y fundado... este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente



recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y proporcione al particular la información relativa a:

1. Número de renuncias del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, fundando y motivando la imposibilidad para entregar la información al nivel de desglose requerido, como fue señalado ante este Instituto.
2. Número de personas que han ingresado o reingresado a laborar en el sujeto obligado del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico**, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución..."

Por lo expuesto, y afecto de dar cabal cumplimiento a la resolución indicada, se remite:

- Copia simple del **oficio número 110/3620/19-06**, de fecha 26 de junio del año en curso, constante de una foja útil; suscrito y firmado por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remite a la parte recurrente la respuesta proporcionada por las áreas administrativas.
- **Oficio número: 700.I/DAJAPE/00609/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, constante de dos fojas simples, suscrito por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia; al que anexo copia simple de los oficios:
 - **701/500/SE/100/2019**, de fecha 25 de junio de 2019, constante de dos fojas simples, suscrito por la Licda. María Magdalena Chávez Rodríguez, Subdirectora de Evaluación y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, y
 - **SEA 702/01614/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, constante de cuatro fojas simples, suscrito por el Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejón, Subdirector y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Recursos Humanos.
- Impresión de la pantalla del correo electrónico al cual fue enviada la respuesta a la parte recurrente: _____.



En mérito de lo expuesto, se solita:

PRIMERO.- Tener a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en términos del último párrafo del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por notificada a la parte recurrente, dentro del plazo señalado en los Considerandos señalados, la respuesta emitida en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.1019/2019.

SEGUNDO.- Tener a este Sujeto Obligado informando el cumplimiento a la resolución, así como tener por cumplida la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DE LA PROCURADORA
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 26 de junio de 2019.
Oficio No.: 110/3620/19-06

Folio: 18152 y Turno: 1879

PRESENTE

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención al oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1856.2019**, de fecha 18 de junio de 2019, dirigido a la C. Procuradora General de Justicia y suscrito por HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO, Secretario Técnico en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP.1019/2019**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a su solicitud de información número de folio **0113000105519**, mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución, señalando los Resolutivos Primero y Segundo.

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, remito a usted copia simple de:

- **Oficio número: 700.I/DAJAPE/00609/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, constante de dos fojas simples, suscrito por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia; al que anexo copia simple de los oficios:
 - **701/500/SE/100/2019**, de fecha 25 de junio de 2019, constante de dos fojas simples, suscrito por la Licda. María Magdalena Chávez Rodríguez, Subdirectora de Evaluación y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, y
 - **SEA 702/01614/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, constante de cuatro fojas simples, suscrito por el Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejón, Subdirector y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Recursos Humanos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

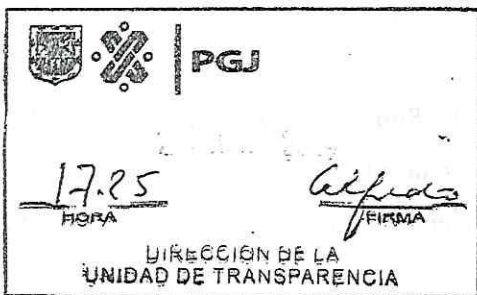




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

59
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES

Ciudad de México, a 26 de junio del 2019.



217 5
Oficio No. 700.I/DAJAPE/00609/2019.

Asunto: Se contesta el oficio número
110/3402/19-06.

Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón.

Directora de la Unidad de Transparencia.

Presente

En atención a su oficio citado al rubro, recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 de junio de 2019, mediante el cual adjunta copia simple del similar MX09.INFODF.6ST.2.4.1856.2019 suscrito por el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual notifica la resolución al RECURSO de REVISIÓN número RR.IP.1019/2019, interpuesto por el C.

en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0113000105519, en la que se resolvió MODIFICAR la respuesta impugnada y se ordenó emitir una nueva.

Al respecto, de conformidad con lo previsto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, fracción VII y penúltimo párrafo, inciso k) y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81 y 82, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió el cumplimiento a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Programación, Organización y Presupuesto de esta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES

Oficialía Mayor, ya que de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, fueron quienes conocieron de la solicitud de acceso a la información pública citada.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 701/500/SE/100/2019, la Subdirectora de Evaluación y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, da cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante citado. (Se anexa al presente el oficio en comento).

Asimismo, mediante el oficio número SEA 702/01614/2019, el Subdirector y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos, da cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante citado. (Se anexa al presente el oficio en comento).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Ana Lilia Bejarano Labrada.

Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales
y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia.

C.c.c.e.p Mtro. Gerardo Calzada Sibilla.- Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.- Para superior conocimiento.

R/O

VOLANTE: 2806 (21.06.2019)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR
COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

25 JUN 2019

RECIBIDO

HORA 13:26 FIRMA *[Firma]*

2859

Ciudad de México a 25 de junio de 2019

Oficio No. 701/500/SE/100/2019

LIC. ANA LILIA BEJARANO LABRADA
DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
Y PROYECTOS ESPECIALES
PRESENTE

Me refiero al oficio No. 110/3402/19-06, recibido en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, según volante 6469 en fecha 21 de junio de 2019 en el que adjunta copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1856.2019 de fecha 18 de junio de 2019 y recibido por la Unidad de Transparencia el 20 de junio de 2019, suscrito por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la resolución al **Recurso de Revisión RR.IP.1019/2019** interpuesto por [] mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución; señalando el Resolutivo Primero y Segundo, que a la letra señala:

“**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución... se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO... se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten...”

Asimismo, en el Considerando Cuarto se indica:

“**QUINTO. Estudio de Fondo.** Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta, en atención a las siguientes consideraciones...

Por lo expuesto y fundado... este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Procuraduría General de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la **Dirección General de Recursos Humanos** y proporcione al particular la información relativa a:
 1. Número de renuncias...
 2. Número de personas...

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego a las atribuciones conferidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente, hago de su conocimiento que, la información solicitada, no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN
Y ENLACE DE LA DGPOP CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p, Lic. Luis Alberto Espinoza Saucedo. - Director General de DGPOP. -dgral.dgpop@pgj.cdmx.gob.mx.- Presente.
Lic. Guadalupe T. Reyes García. - Directora de Programación y Presupuesto. - dgpop.dpp@pgj.cdmx.gob.mx.- Presente.
Mtra. Nayeli Cítlali Navarro Gascón.- Directora de la Unidad de Transparencia.- nayeli_navarro@pgj.cdmx.gob.mx.- Presente.

Volante DGPOP 6469/2019, OM2806/2019
MMCR/svr



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

61

26 JUN 2019
 RECIBIDO
 HORA 14:20 TITIMA AVTEG

Ciudad de México, a 26 de junio de 2019

Oficio No. SEA 702/
 2904 01614 /2019

C. ANA LILIA BEJARANO LABRADA
 DIRECTORA DE APOYO, JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y
 PROYECTOS ESPECIALES EN LA OFICIALÍA MAYOR
 PRESENTE

En atención al Volante de Gestión número 2806/2019/0, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, en relación a la Cumplimentación de Resolución, ordenada en el Récurso de Revisión RR.IP. 1019/2019, interpuesto por la C. en contra de la respuesta emitida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0113000105519, notificada a usted el día 21 de junio de 2019, a través del cual se ordena MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y emitir una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerado Quinto de la resolución referida, que a la letra señaló lo siguiente:

“QUINTO. Estudio de Fondo. Es FUNDADO el agravio planteado por la ahora parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta, en atención a las siguientes consideraciones...

Por lo expuesto y fundado... este Instituto considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta la respuesta impugnada, e instruir a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión; entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y proporcione al particular la información relativa a:
 1. Número de renuncias del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, fundando y motivando la imposibilidad para entregar la información al nivel del desglose requerido, como fue señalado ante este Instituto.
 2. Número de personas que han ingresado o reingresado a laborar en el sujeto obligado del 05 de diciembre a la fecha de la solicitud.”

En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Séptimo de la resolución descrita, y en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se atiende la cumplimentación señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo estrictamente señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tanto, con base al contenido del oficio número 702.200/4161/2019 suscrito por el Director de Operación y Control de Pago, por lo que comunico lo siguiente:

1. *Número de renuncias del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, fundando y motivando la imposibilidad para entregar la información al nivel del desglose requerido, como fue señalado ante este Instituto.*

ORSC/SB

Av. Coyacacán #1635,
 Colonia del Valle,
 Alcaldía de Bénito Juárez, C.P. 03100
 Ciudad de México, tel. 5200 9899

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS



La Dirección General de Recursos Humanos, **NO POSEE LA INFORMACIÓN DESGLOSADA COMO LA REQUIERE EL SOLICITANTE**, en razón que, son registros que no le interesa compilar a la Institución y que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ninguno de sus apartados exige que el Ente obligado, realice dicha compilación de información.

En efecto, el registro que lleva la Institución, se realiza únicamente por lo que corresponde al número de bajas y su motivo genérico (**NÚMERO DE BAJAS POR RENUNCIA, NÚMERO DE BAJAS POR DEFUNCIÓN, NÚMERO DE BAJAS POR JUBILACIÓN, ETC.**) sin embargo, no compila en sus registros ningún otro dato, por no requerirlo para los reportes que realiza.

Por lo tanto, de realizar cualquier otro procedimiento para compilar la información que requiere el particular, **IMPLICA UN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN**, que los entes públicos no están obligados a recopilar, acorde a lo previsto en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 207. DE MANERA EXCEPCIONAL, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA que ya se encuentre en su posesión implique ANÁLISIS, estudio o PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

De lo anterior, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, y que los Entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, sin perjuicio de la anterior información, siempre y cuando la misma no se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, sin embargo, en el presente caso, de ninguna manera resulta procedente solicitar la búsqueda y localización de la información, porque son datos que se reunirían con la única finalidad de responder una solicitud de información pública, y que posteriormente es un registro inútil e innecesario que la Dirección General de Recursos Humanos, no requiere ni llegará a utilizar.

"OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se

ORSC/SB#



encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."

En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos, únicamente proporciono al particular, la información que posee, administra y registra, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obliga al Ente a compilar información que no necesita, con el objeto de responder una solicitud de información pública."

"13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO. Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado. Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Ahora bien, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por los principios de mejor proveer, y de máxima publicidad, a continuación, se describen el número de renuncias registradas en la Dirección General de Recursos Humanos en el periodo comprendido de diciembre de 2018 al mes de febrero de 2019, tal y como lo resguarda:

PERIODO	BAJA POR RENUNCIA
Diciembre 2018	13
Enero 2019	75
Febrero 2019	106
TOTAL	194

ORSC/SBF

Av. Coyoacán #1635
Colonia del Valle,
Alcaldía de Bénéto Juárez, C.P. 03100
Ciudad de México, tel. 5200 9899

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Cabe precisar que los registros resguardados no se asientan los cargos del personal que causó la baja.

Así mismo, comunico que el registro de bajas que lleva la Dirección General de Recursos Humanos por el mismo periodo descrito es el siguiente:

PERIODO	BAJA POR RENUNCIA	BAJA POR JUBILACIÓN	BAJA POR DEFUNCIÓN
Diciembre 2018	13	39	3
Enero 2019	75	14	1
Febrero 2019	106	25	3
TOTAL	194	78	7

2. Número de personas que han ingresado o reingresado a laborar en el sujeto obligado del 05 de diciembre a la fecha de la solicitud.

En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por los principios de mejor proveer, y de máxima publicidad, a continuación, se describen el número de personas que han ingresado y/o reingresado a laborar en la Dependencia, como las tiene registradas la Dirección General de Recursos Humanos en el periodo comprendido de diciembre de 2018 al mes de febrero de 2019, tal y como lo resguarda:

PERIODO	NUEVO INGRESO	REINGRESOS
Diciembre 2018	14	8
Enero 2019	43	1170
Febrero 2019	48	213
TOTAL	105	1391

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento a la Resolución, ordenada en el Recurso de Revisión RR.IP.1019/2019, derivada de una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR Y ENLACE DE
TRANSPARENCIA

LIC. OSBALDO RAFAEL SUAZO CASTREJON

C. c. e. p. LIC. YURI ALONDRA GARCÍA VILLARRUEL, vgarcia@pgj.cdmx.gob.mx, Directora General de Recursos Humanos, en la PGJCDMX.

2806/2019/0
DGRH: 32186

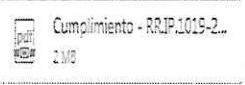
ORSC/S&A

Av. Coyoacán #1635
Colonia del Valle,
Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03100
Ciudad de México, tel. 5200 9899

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1019/2019

PGJ Unidad de Transparencia PG/DF
Mié 26/06/2019 21:09
sonnenscheindwiat@outlook.com: RECURSO DE REVISION; recursoderrevision@infoof.org.mx



C. EZRA SONNENSCHNEIN
Presente

En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión se remite en documento adjunto:

- Oficio número 110/3620/19-05
- Oficio número 7001/DAJPE/00609/2019
- Oficio número 701/500/SE/100/2019
- Oficio número SEA 702/01614/2019

Sin otro particular, queda a sus ordenes la Unidad e Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Favoritos
- INFODF
- Bandeja de entrada 6
- Elementos enviados 1
- fernanda.huerta@infoof.org.mx
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 6
- Correo no deseado 17
- Borradores 97
- Elementos enviados 1
- Programado
- Elementos eliminados 3
- Archivo1
- Historial de conversaciones
- INFODF
- Evaluación
- Capacitación
- Presidencia
- Recursos de Revisión

64

De: Unidad de Transparencia PGJDF <oip.pgjdf@hotmail.com>
Para:
cc: RECURSO DE REVISION <direccion.juridica@infodf.org.mx>,
"recursoderevision@infodf.org.mx" <recursoderevision@infodf.org.mx>

Fecha: Miércoles, 26 de Junio de 2019 21:13
Asunto: Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1019/2019

Presente

En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión se remite en documento adjunto:

- Oficio número 110/3620/19-06
- Oficio número 700.I/DAJAPE/00609/2019
- Oficio número 701/500/SE/100/2019
- Oficio número SEA 702/01614/2019

Sin otro particular, queda a sus ordenes la Unidad e Transparencia.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Anexos:

Cumplimiento - RR.IP.1019-2019_26-06-2019-204822.pdf





Ciudad de México, a 26 de junio de 2019.

Oficio No.: 110/3620/19-06

Folios: 18152 y Turnos: 1879

PRESENTE

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención al oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1856.2019**, de fecha 18 de junio de 2019, dirigido a la C. Procuradora General de Justicia y suscrito por HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO, Secretario Técnico en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP.1019/2019**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a su solicitud de información número de folio **0113000105519**, mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución, señalando los Resolutivos Primero y Segundo.

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, remito a usted copia simple de:

- **Oficio número: 700.I/DAJAPE/00609/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, constante de dos fojas simples, suscrito por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia; al que anexo copia simple de los oficios:
 - **701/500/SE/100/2019**, de fecha 25 de junio de 2019, constante de dos fojas simples, suscrito por la Licda. María Magdalena Chávez Rodríguez, Subdirectora de Evaluación y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, y
 - **SEA 702/01614/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, constante de cuatro fojas simples, suscrito por el Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejón, Subdirector y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Recursos Humanos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

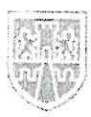
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

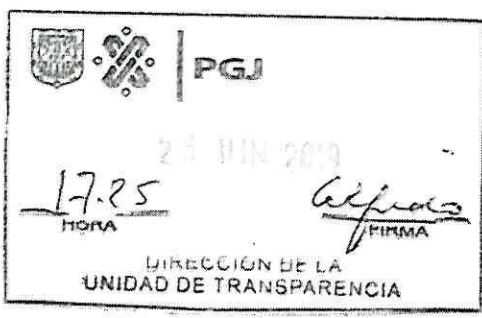






GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA,
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES



Ciudad de México, a 26 de junio del 2019.

Oficio No. 700.I/DAJAPE/00609/2019.

Asunto: Se contesta el oficio número 110/3402/19-06.



Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón.
Directora de la Unidad de Transparencia.
Presente

En atención a su oficio citado al rubro, recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 de junio de 2019, mediante el cual adjunta copia simple del similar MX09.INFODF.6ST.2.4.1856.2019 suscrito por el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual notifica la resolución al RECURSO de REVISIÓN número RR.IP.1019/2019, interpuesto por el C. en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0113000105519, en la que se resolvió MODIFICAR la respuesta impugnada y se ordenó emitir una nueva.

Al respecto, de conformidad con lo previsto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, fracción VII y penúltimo párrafo, inciso k) y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81 y 82, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió el cumplimiento a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Programación, Organización y Presupuesto de esta

[Handwritten initials]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES

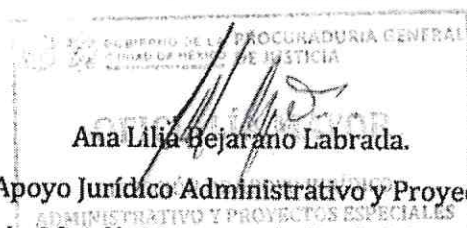
Oficialía Mayor, ya que de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, fueron quienes conocieron de la solicitud de acceso a la información pública citada.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **701/500/SE/100/2019**, la Subdirectora de Evaluación y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, da cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante citado. (Se anexa al presente el oficio en comento).

Asimismo, mediante el oficio número **SEA 702/01614/2019**, el Subdirector y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos, da cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante citado. (Se anexa al presente el oficio en comento).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Ana Lilia Bejarano Labrada.

Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales
y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia.

C.c.c.e.p Mtro. Gerardo Calzada Sibilla.- Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.- Para superior conocimiento.

RVO

VOLANTE: 2806 (21.06.2019)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN,

ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN



Ciudad de México a 25 de junio de 2019

2859

Oficio No. 701/500/SE/100/2019

LIC. ANA LILIA BEJARANO LABRADA
DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
Y PROYECTOS ESPECIALES

PRESENTE

Me refiero al oficio No. 110/3402/19-06, recibido en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, según volante 6469 en fecha 21 de junio de 2019 en el que adjunta copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1856.2019 de fecha 18 de junio de 2019 y recibido por la Unidad de Transparencia el 20 de junio de 2019, suscrito por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la resolución al **Recurso de Revisión RR.IP.1019/2019** interpuesto por [redacted] mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución; señalando el Resolutivo Primero y Segundo, que a la letra señala:

“PRIMERO. Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución... se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO... se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten...”

Asimismo, en el Considerando Cuarto se indica:

“QUINTO. Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta, en atención a las siguientes consideraciones...

Por lo expuesto y fundado... este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Procuraduría General de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la **Dirección General de Recursos Humanos** y proporcione al particular la información relativa a:

1. Número de renunciadas...
2. Número de personas...

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego a las atribuciones conferidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente, hago de su conocimiento que, la información solicitada, no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

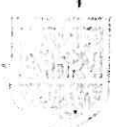
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN
Y ENLACE DE LA DGPOP CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Lic. Luis Alberto Espinoza Saucedo. - Director General de DGPOP. - dgral.dgpop@pgj.cdmx.gob.mx. - Presente.
Lic. Guadalupe T. Reyes García. - Directora de Programación y Presupuesto. - dgpop.dpp@pgj.cdmx.gob.mx. - Presente.
Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón. - Directora de la Unidad de Transparencia. - nayeli_navarro@pgj.cdmx.gob.mx. - Presente.

Volante DGPOP 6469/2019, OM2806/2019
MMCR/svr



GOBIERNO DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 OFICIALÍA MAYOR
 COORDINACIÓN DE
 CONTROL Y SERVICIO
 26 JUN 2019
 RECIBIDO
 HORA 14:40

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

68

Ciudad de México, a 26 de junio de 2019

Oficio No. SEA 702/ **01614** /2019
 2904

C. ANA LILIA BEJARANO LABRADA
 DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y
 PROYECTOS ESPECIALES EN LA OFICIALÍA MAYOR
 PRESENTE

En atención al **Volante de Gestión número 2806/2019/0**, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, en relación a la Cumplimentación de Resolución, ordenada en el Recurso de Revisión RR.IP. 1019/2019, interpuesto por la C. [Nombre] en contra de la respuesta emitida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0113000105519**, notificada a usted el día **21 de junio de 2019**, a través del cual se ordena **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y emitir una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerado Quinto de la resolución referida, que a la letra señaló lo siguiente:

“QUINTO. Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el agravio planteado por la ahora parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta, en atención a las siguientes consideraciones...

Por lo expuesto y fundado... este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta la respuesta impugnada, e instruir a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de que:

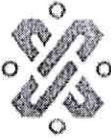
- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y proporcione al particular la información relativa a:
 1. Número de renunciaciones del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, fundando y motivando la imposibilidad para entregar la información al nivel del desglose requerido, como fue señalado ante este Instituto.
 2. Número de personas que han ingresado o reingresado a laborar en el sujeto obligado del 05 de diciembre a la fecha de la solicitud.”

En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Séptimo de la resolución descrita, y en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se atiende la cumplimentación señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo **estrictamente** señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tanto, con base al contenido del oficio número 702.200/4161/2019 suscrito por el Director de Operación y Control de Pago, por lo que comunico lo siguiente:

1. *Número de renunciaciones del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, fundando y motivando la imposibilidad para entregar la información al nivel del desglose requerido, como fue señalado ante este Instituto.*

ORSC/SB
 Av. Coyoacán #1635,
 Colonia del Valle,
 Alcaldía de Bénéto Juárez, C.P. 03100
 Ciudad de México, tel. 5200 9899

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

La Dirección General de Recursos Humanos, **NO POSEE LA INFORMACIÓN DESGLOSADA COMO LA REQUIERE EL SOLICITANTE**, en razón que, son registros que no le interesa compilar a la Institución y que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ninguno de sus apartados exige que el Ente obligado, realice dicha compilación de información.

En efecto, el registro que lleva la Institución, se realiza únicamente por lo que corresponde al número de bajas y su motivo genérico (**NÚMERO DE BAJAS POR RENUNCIA, NÚMERO DE BAJAS POR DEFUNCIÓN, NÚMERO DE BAJAS POR JUBILACIÓN, ETC.**) sin embargo, no compila en sus registros ningún otro dato, por no requerirlo para los reportes que realiza.

Por lo tanto, de realizar cualquier otro procedimiento para compilar la información que requiere el particular, **IMPLICA UN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN**, que los entes públicos no están obligados a recopilar, acorde a lo previsto en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 207. DE MANERA EXCEPCIONAL, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA que ya se encuentre en su posesión implique ANÁLISIS, estudio o PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

De lo anterior, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, y que los Entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, sin perjuicio de la anterior información, siempre y cuando la misma no se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, sin embargo, en el presente caso, de ninguna manera resulta procedente solicitar la búsqueda y localización de la información, porque son datos que se reunirían con la única finalidad de responder una solicitud de información pública, y que posteriormente es un registro inútil e innecesario que la Dirección General de Recursos Humanos, no requiere ni llegará a utilizar.

"OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se

ORSC/SBF



encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."

En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos, únicamente proporciono al particular, la información que posee, administra y registra, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obliga al Ente a compilar información que no necesita, con el objeto de responder una solicitud de información pública.

"13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO. Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado. Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Ahora bien, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por los principios de mejor proveer, y de máxima publicidad, a continuación, se describen el número de renuncias registradas en la Dirección General de Recursos Humanos en el periodo comprendido de diciembre de 2018 al mes de febrero de 2019, tal y como lo resguarda:

PERIODO	BAJA POR RENUNCIA
Diciembre 2018	13
Enero 2019	75
Febrero 2019	106
TOTAL	194

ORSC/SEF

Av. Coyoacán #1635
Colonia del Valle,
Alcaldía de Bénéto Juárez, C.P. 03100
Ciudad de México, tel. 5200 9899

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

Cabe precisar que los registros resguardados no se asientan los cargos del personal que causó la baja.

Así mismo, comunico que el registro de bajas que lleva la Dirección General de Recursos Humanos por el mismo periodo descrito es el siguiente:

PERIODO	BAJA POR RENUNCIA	BAJA POR JUBILACIÓN	BAJA POR DEFUNCIÓN
Diciembre 2018	13	39	3
Enero 2019	75	14	1
Febrero 2019	106	25	3
TOTAL	194	78	7

2. Número de personas que han ingresado o reingresado a laborar en el sujeto obligado del 05 de diciembre a la fecha de la solicitud.

En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por los principios de mejor proveer, y de máxima publicidad, a continuación, se describen el número de personas que han ingresado y/o reingresado a laborar en la Dependencia, como las tiene registradas la Dirección General de Recursos Humanos en el periodo comprendido de diciembre de 2018 al mes de febrero de 2019, tal y como lo resguarda:

PERIODO	NUEVO INGRESO	REINGRESOS
Diciembre 2018	14	8
Enero 2019	43	1170
Febrero 2019	48	213
TOTAL	105	1391

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento a la Resolución, ordenada en el Recurso de Revisión RR.IP.1019/2019, derivada de una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR Y ENLACE DE
TRANSPARENCIA

LIC. OSBALDO RAFAEL SUAZO CASTREJON

C. c. e. p. LIC. YURI ALONDRA GARCÍA VILLARRUEL, ygarciav@pgj.cdmx.gob.mx, Directora General de Recursos Humanos, en la PGJCDMX.

2806/2019/0
DGRH: 32186

ORSC/SB

Av. Coyoacán #1635
Colonia del Valle,

CIUDAD INNOVADORA



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1019/2019

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **treinta de septiembre al cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el “Artículo 133.- *Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*” su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

“... ”

- *Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y proporcione al particular la información relativa a:*



1. *Número de renunciaciones del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, fundando y motivando la imposibilidad para entregar la información al nivel de desglose requerido, como fue señalado ante este Instituto.*
2. *Número de personas que han ingresado o reingresado a laborar en el sujeto obligado del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.*

...”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SEA 702/01614/2019, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, notificado **el veintiséis de junio de dos mil diecinueve**, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en la documentación remitida a este Instituto, conforme a lo siguiente:

Respecto de la orden de la resolución consistente en: “1. *Número de renunciaciones del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, fundando y motivando la imposibilidad para entregar la información al nivel del desglose requerido, como fue señalado ante este Instituto.*”, el sujeto obligado emitió respuesta conforme a lo siguiente:

- ❖ La Dirección General de Recursos Humanos, del sujeto obligado manifestó que **no posee la información desglosada como la requiere el solicitante**, en razón que, son registros que no le interesa compilar a la Institución y que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ninguno de sus apartados exige que esa Dependencia, realice dicha compilación de información.
- ❖ Que el registro que lleva esa Institución, se realiza únicamente por lo que corresponde al número de bajas y su motivo genérico (número de bajas por renuncia, número de bajas por defunción, número de bajas por jubilación, etc.), pero que **no compila en sus registros ningún otro dato**, por no requerirlo para los reportes que realiza.



- ❖ Que realizar cualquier procedimiento para compilar la información que requiere el particular, **implica un procesamiento de información**, que no está obligado a recopilar, acorde a lo previsto en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- ❖ Que la información **se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes** y que de ninguna manera resulta procedente solicitar la búsqueda y localización de la información, con la única finalidad y objeto de responder una solicitud de información pública.
- ❖ Que bajo los principios de mejor proveer y de máxima publicidad proporcionó el número de renunciadas registradas en la Dirección General de Recursos Humanos en el periodo comprendido de diciembre de 2018 al mes de febrero de 2019, tal y como lo resguarda en sus archivos, **aclarando que en los registros resguardados no se asienta el cargo del personal que causó baja:**

PERIODO	BAJA POR RENUNCIA	BAJA POR JUBILACIÓN	BAJA POR DEFUNCIÓN
Diciembre 2018	13	39	3
Enero 2019	75	14	1
Febrero 2019	106	25	3
TOTAL	194	78	7

En cuanto la orden de la resolución consistente en: “2. *Número de personas que han ingresado o reingresado a laborar en el sujeto obligado del 05 de diciembre a la fecha de la solicitud*”, se **proporcionó el número de personas que han ingresado y/o reingresado** a laborar en esa Dependencia, que se tienen registradas en la Dirección General de Recursos Humanos en el **periodo** comprendido de diciembre de dos mil dieciocho al mes de febrero de dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente:

PERIODO	NUEVO INGRESO	REINGRESO
Diciembre 2018	14	8
Enero 2019	43	1170
Febrero 2019	48	213
TOTAL	105	1391



Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“ ...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos le gales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de éste Instituto, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó la información de las renunciaciones en el estado que la tiene en sus archivos, aclarando que no se encuentra obligado a procesamiento de la misma, para satisfacer la solicitud de información del particular y por haber manifestado que no la tiene desglosada por cargo, así como por haber entregado la información de las personas que han ingresado o reingresado a laborar en esa Institución dentro del periodo de interés de la parte recurrente. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

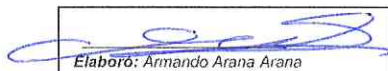

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Cumplida-inai

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---

AAA/JLCP